



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

## ACTA Nº 9 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2020.

### ASISTENTES:

#### **Presidente:**

D. Luciano Huerga Valbuena

#### **Concejales:**

Dña. Sandra Velede Franganillo

D. Antonio Vega Fernández

Dña. Patricia Martín Guerra

D. M. Fernando Marcos Rodríguez

Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Martínez Blanco

D. P. José Mariño Serrano

Dña. Sandra Otero Gómez

Dña. Beatriz Asensio Boyano

D. Juan E. Dúo Torrado

D. José M. Salvador Turiño

**AUSENTE:** D. Javier Vega Díez

Dña. Julia M<sup>a</sup> Pozo Fernández

Dña. M<sup>a</sup> Pilar Romero Fernández

D. Jesús M<sup>a</sup> Saldaña Valles

Dña. Sara Casquero Martín

D. Manuel Burón García

#### **Secretaria:**

Dña. Mercedes Tagarro Combarros

#### **Interventor de Fondos:**

Dña. Arancha Castellano Quintana

En Benavente, por medios electrónicos o telemáticos a través de videoconferencia, siendo las 10 horas del día 30 de octubre de 2020, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Luciano Huerga Valbuena, se reunió, en sesión extraordinaria y primera convocatoria, el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad; asistiendo los señores/as arriba expresados.

Excusa su ausencia D. Javier Vega Díez, Concejel del Grupo Popular, por asuntos personales.

Se incorporarán a lo largo de la sesión D. Juan Dúo Torrado y D. José M. Salvador Turiño, Concejales del Grupo Popular y Dña. Sara Casquero Martín, Concejala del Grupo Ciudadanos.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

[enlace videoacta](#)

Antes de dar comienzo la sesión, el **Sr. Presidente** saluda y desea que todos/as y sus familias y seres queridos estén en las mejores condiciones de salud posibles.

Indica que el Ayuntamiento de Benavente, al inicio de los plenos, guarda un minuto de silencio en recuerdo a las víctimas mortales producidas por actos de violencia de género.

En el Pleno de hoy, como en el anterior, y dadas las especiales circunstancias en las que estamos viviendo, se ha decidido que dicho minuto de silencio también se dedique a las víctimas fallecidas a consecuencia de la pandemia sanitaria que estamos padeciendo, como acto de recuerdo, respeto y homenaje a la memoria de los fallecidos.

A continuación, se guarda un minuto de silencio.

[enlace videoacta](#)

[enlace videoacta](#)

Explica que debido a las extraordinarias circunstancias que todos conocen y que obligan a la celebración telemática de este Pleno, los portavoces de los Grupos políticos han acordado que, a efectos de garantizar la legalidad y seguridad jurídica en la celebración de este Pleno, en primer lugar, realizarán la lectura de una declaración responsable por todos y cada uno de los Concejales y en segundo lugar la propuesta de votación nominal de los puntos del orden del día de este Pleno.

[enlace videoacta](#)

Dicho esto, el Sr. Presidente dice que comenzará él mismo con la lectura íntegra de la misma y a continuación todos los Concejales presentes.

*“D. Luciano Huerga Valbuena, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Benavente y los Sres. Concejales miembros del Pleno de la Corporación: Dña. Sandra Velede Franganillo, D. Antonio Vega Fernández, Dña. Patricia Martín Guerra, D. Manuel Fernando Marcos Rodríguez, Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Martínez Blanco, D. P. José Mariño Serrano, Dña. M<sup>a</sup> Sandra Otero Gómez (PSOE), Dña. Beatriz Asensio Boyano, D. Juan Emilio Joaquín Dúo Torrado, D. José Manuel Salvador Turiño, D. Javier Vega Díez, Dña. Julia María Pozo Fernández, D. Jesús M<sup>a</sup> Saldaña Valles, Dña. Sara Casquero Martín (C’s) y D. Manuel Burón García (Grupo Mixto (IU))*

*EXPONE (individualmente cada uno de ellos)*

*Que han sido convocados a una reunión del Pleno de la Corporación a celebrar el día 29 de mayo de 2020, de manera telemática a celebrarse por Videoconferencia.*



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

*El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. ha añadido un apartado 3 al artículo 46 de la LBRL permitiendo en supuestos excepcionales la constitución, celebración y adopción de acuerdos de órganos colegiados a distancia por medios electrónicos y telemáticos.*

*Para ello se requiere que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.*

*A través del presente escrito **DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD** que se encuentran en territorio español, quedando igualmente a través de esta declaración y por notoriedad acreditada igualmente su identidad.*

*En Benavente en la fecha indicada al margen.  
El Alcalde y Concejales arriba indicados”*

[enlace videoacta](#)

A continuación, el **Sr. Presidente** explica una nueva forma de votación, tal y como se acordó en la Junta de Portavoces. Cuando finalizan los turnos de intervención, de la forma prevista en el art. 32 de Reglamento Orgánico Municipal, se pasará a la votación del punto mediante la exhibición de las tarjetas o cartulinas de colores, que han sido entregadas a todos los Concejales a través de sus Portavoces. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o favorable mediante la tarjeta verde con la letra F, voto negativo con la tarjeta roja, con la letra C, o manifestar su abstención mediante la tarjeta amarilla, con la letra A.

Se deberá mostrar la tarjeta elegida con su voto hasta que la Sra. Secretaria informe que ya se ha realizado el recuento de votos, procediendo la misma a continuación, a relatar el número de votos a favor, contra o abstenciones, para poder dar por aprobado o no, el punto del orden del día.

Antes de comenzar ruega, que silencien los micrófonos con el fin de poder escuchar a cada uno de los intervinientes en las mejores condiciones posibles, así como recordarles, que no están permitidas las interrupciones en el uso de la palabra, mediante la activación de sus micrófonos.

Abierta la sesión por la Presidencia, se inicia el debate sobre los siguientes asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DIA**.

[enlace videoacta](#)

## **1. APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 31 DE JULIO DE 2020.**

Entregada copia del acta de la sesión anterior, celebrada el día 31 de julio de 2020, se indica si alguno de los asistentes desea hacer observaciones respecto del acta que se somete a votación.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

A continuación, es aprobada por unanimidad de los dieciséis Concejales presentes, al no haberse producido reparo, ni observación alguna.

## **2. DELEGACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE (AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL) DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, LA COMPETENCIA PARA LA CONVOCATORIA Y GESTIÓN DE LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE LOS AÑOS 2021 Y 2024.**

### **[enlace videoacta](#)**

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo, de fecha 26 de octubre de 2020, que es la siguiente:

***“Durante el año 2021 se espera poder cubrir una plaza de policía local.***

***Tal y como dispone la parte expositiva de la Orden IYJ/324/2009, de 13 de febrero, es voluntad de la Junta de Castilla y León poder colaborar con los ayuntamientos en la selección de los policías locales, liberándoles del esfuerzo organizativo que supone una convocatoria, al mismo tiempo que se racionaliza un proceso selectivo en el que una parte (curso oposición) corresponde a cada ayuntamiento, y el otro (curso selectivo) a la administración autonómica. La convocatoria conjunta, beneficia no sólo al Ayuntamiento, sino a los ciudadanos que aspiran a cubrir dichas plazas, puesto que mediante una única selección pueden optar a cualquiera de las plazas convocadas, con la consiguiente simplificación y homogeneización.***

### **CONSIDERANDO**

***Las leyes de presupuestos generales del estado de los diferentes años han sido profundamente cambiantes en materia de oferta de empleo público.***

***Según el artículo 19. Uno 5 (sector prioritario) Para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales la tasa de reposición será del 115 por ciento.***

***Artículo 19.Uno.Siete:* Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que**



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

*Lo establecido en el art. 31.2 de la Ley 9/2003, de 8 de abril, de coordinación de policías locales de Castilla y León, prevé la posibilidad de que la consejería competente en la materia asuma la convocatoria conjunta de diversos procesos selectivos, cuando así se acuerde mediante convenios de colaboración con los ayuntamientos. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 61 de las normas marco aprobadas por Decreto 84/2005 de 10 de noviembre. Y lo establecido concretamente en la Orden IYJ/324/2009 de 13 de febrero de 2009, que regula la realización de procesos selectivos de policías locales por la Junta de Castilla y León y la forma de proceder para encomendar a la Junta de Castilla y León la convocatoria y gestión del concurso-oposición, que pasa por la adopción de un acuerdo plenario y la remisión a la Agencia de Protección Civil.*

*Que el artículo 11 de la Ley 40/2015 que establece que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, materializándose mediante la firma del correspondiente Convenio.*

*En este caso, los requisitos para encomendar la gestión y la forma en la que se realice la encomienda vienen previsto en la citada orden IYJ/324/2009 de 13 de febrero, pretendiendo con ello la comunidad autónoma colaborar con los ayuntamientos en la selección y librándoles del esfuerzo organizativo que supone, al tiempo que racionaliza los procesos y hace más eficiente los recursos.*

*Lo establecido en el art. 31.2 de la Ley 9/2003, de 8 de abril, de coordinación de policías locales de Castilla y León, prevé la posibilidad de que la consejería competente en la materia asuma la convocatoria conjunta de diversos procesos selectivos, cuando así se acuerde mediante convenios de colaboración con los ayuntamientos. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 61 de las normas marco aprobadas por Decreto 84/2005 de 10 de noviembre. Y lo establecido concretamente en la Orden IYJ/324/2009 de 13 de febrero de 2009, que regula la realización de procesos selectivos de policías locales por la Junta de Castilla y León y la forma de proceder para encomendar a la Junta de Castilla y León la convocatoria y gestión del concurso-oposición, que pasa por la adopción de un acuerdo plenario, así como la adhesión al Convenio formalizado entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León para la coordinación en la gestión de procesos selectivos de policía local.*

**La Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo, por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo Mixto (IU)) y dos abstenciones (una del Grupo Popular y una del Grupo Ciudadanos), dictamina favorablemente el siguiente ACUERDO:**



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**PRIMERO:** *Delegar en la administración autonómica, Consejería de Fomento y Medio Ambiente (Agencia de Protección Civil) de la Junta de Castilla y León, la competencia para la convocatoria y gestión de los procesos selectivos para cubrir vacantes en el cuerpo de policía local del Ayuntamiento de Benavente los años 2021 y 2024.*

**SEGUNDO:** *Dar traslado del presente acuerdo a la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León para la gestión y tramitación del proceso selectivo.”*

[enlace videoacta](#)

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo, el Pleno de la Corporación, adopto por **14 votos a favor (8 del Grupo Socialista, 5 del Grupo Popular y 1 del Grupo Mixto – IU) y 2 abstenciones del Grupo Ciudadanos**, el siguiente ACUERDO:

[enlace videoacta](#)

**PRIMERO:** Delegar en la administración autonómica, Consejería de Fomento y Medio Ambiente (Agencia de Protección Civil) de la Junta de Castilla y León, la competencia para la convocatoria y gestión de los procesos selectivos para cubrir vacantes en el cuerpo de policía local del Ayuntamiento de Benavente los años 2021 y 2024.

**SEGUNDO:** Dar traslado del presente acuerdo a la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León para la gestión y tramitación del proceso selectivo.

### **3. REVISIÓN DE OFICIO DE LOS ARTÍCULOS 40.2 DEL REGLAMENTO DE FUNCIONARIOS Y DEL 28 DEL CONVENIO COLECTIVO DE PERSONAL LABORAL, RELATIVOS A LOS PREMIOS DE JUBILACIÓN.**

[enlace videoacta](#)

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo, de fecha 26 de octubre de 2020, que es la siguiente:

**“RESULTANDO:**

***Con fecha 22 de marzo de 2010, se publica la aprobación definitiva del Reglamento del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Benavente 2008-2011.***

***En el citado reglamento en el artículo 3 se establece que se entenderá prorrogado expresamente en la parte normativa y obligacional hasta la entrada en vigor del acuerdo que sustituya al presente acuerdo.***

***El Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Benavente (BOPZa nº 33/2010, de 22 de marzo) contempla en su Art. 40.2.- Premio de jubilación.***





AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**El/la funcionario/a que se jubile percibirá, por cada año de servicio en el Ayuntamiento, las cantidades que se reflejan en las siguientes escalas:**

- A los 60 años 263 euros
- A los 61 años 208 euros
- A los 62 años 145 euros
- A los 63 años 127 euros
- A los 64 años 91 euros
- A los 65 años 64 euros

**Estas cantidades se incrementarán con carácter anual con la subida del IPC, durante la vigencia del presente Reglamento.**

**En términos similares se expresa el siguiente artículo del convenio colectivo (BOPZa nº95/2014, de 6 de agosto), Art. 28. - Premios de jubilación.**

**El trabajador que se jubile percibirá por cada año de servicio en la empresa las cantidades que se reflejan en las siguientes escalas:**

**Jubilación por cada año de servicio:**

- A los 60 años 255,37 euros
- A los 61 años 201,97 euros
- A los 62 años 140,94 euros
- A los 63 años 123,32 euros
- A los 64 años 88,36 euros
- A los 65 años 62,15 euros

**El vigente Convenio colectivo actualmente se encuentra prorrogado y en fase de negociación.**

**En fecha 27 de abril 2020 se emite informe de control financiero sobre el concepto “premio de jubilación” a funcionarios, incardinado dentro del reglamento regulador municipal del personal funcionario, en el que se dice se informará desfavorablemente la propuesta de reconocimiento de derecho al abono de cualquier cantidad en concepto de prima por jubilación por no existir ni aplicación ni consignación presupuestaria para ello También porque se trata de una retribución distinta de los complementos retributivos definidos en el artículo 5 del RD 864/1984 y no se ajusta a las determinaciones del artículo 93 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (...)**

**En fecha 04 de mayo D<sup>a</sup> Tránsito Hidalgo Carazo solicita acogerse al artículo 40.2 del Reglamento de funcionarios del Ayuntamiento de Benavente: premios de jubilación**

**En fecha el día 29 de mayo de2020 en sesión Plenaria se adoptó, acuerdo para elevar consulta facultativa, en relación a los premios de jubilación de los empleados públicos del Ayuntamiento de Benavente, al Consejo Consultivo de Castilla y León.**

**Remitido Dictamen 228/2020 en relación con las cuestiones planteadas, informa:**

**1ª.- Los incentivos a la jubilación voluntaria (premios de jubilación), en los términos en los que están previstos en el Reglamento de Funcionarios y en el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento, no son conformes a Derecho, al considerarse, de acuerdo con la más reciente jurisprudencia, que tienen naturaleza retributiva y no asistencial.**



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**2ª.- El Ayuntamiento deberá adecuar el Reglamento de Funcionarios y el convenio colectivo controvertidos a la normativa vigente, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo del presente dictamen.**

**3ª.- La disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, permite a las entidades locales incluir en sus instrumentos de ordenación de los recursos humanos incentivos a la jubilación anticipada, si bien la naturaleza y finalidad de estos incentivos, para que sean conformes a Derecho, debe ser la propia de una medida asistencial y nunca retributiva, lo que deberá quedar debidamente justificado.**

**4ª.- No se hace pronunciamiento alguno sobre la procedencia del abono del premio de jubilación solicitado, ni sobre la posibilidad de suspensión de la eficacia del Reglamento y el convenio colectivo (sin perjuicio de la remisión a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Artículo 38.10 del EBEP), al ser cuestiones no generales, cuya oportunidad y circunstancias deben ser valoradas y resueltas por la Administración consultante.**

#### **CONSIDERANDO:**

***El Dictamen 228/2020 del Consejo Consultivo de Castilla y León en su conclusión 1ª.- Los incentivos a la jubilación voluntaria (premios de jubilación), en los términos en los que están previstos en el Reglamento de Funcionarios y en el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento, no son conformes a Derecho, al considerarse, de acuerdo con la más reciente jurisprudencia, que tienen naturaleza retributiva y no asistencial.***

***De conformidad con lo expresado en los informes de Secretaría, Intervención, así como en el informe técnico de personal.***

***Vistas la STS de marzo de 2018 como la STS de marzo de 2019, en las que resuelven en sus fallos que las primas/premios por jubilación tan sólo podrán abonarse en el marco de un Plan de Ordenación de RRHH.***

***Vista la Sentencia del Tribunal Supremo sala de lo social, recurso de casación para la unificación de doctrina 732/2019 de fecha: 23 de octubre de 2019 Nº de Recurso: 2113/2017. Que concluye que el artículo 1-1 del RDL 20/2012 cuando habla de "pensiones indemnizatorias... y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad en el sector público son incompatibles con cualquier retribución con cargo a ... administraciones públicas", se está refiriendo a todos los empleados de ellas y no sólo a los altos cargos***

***Considerando que el artículo 38.3 del TREBEP que establece que si los acuerdos ratificados tratan sobre materias sometidas a reserva de Ley que, en consecuencia, sólo pueden ser determinadas definitivamente por las Cortes Generales o las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, su contenido carecerá de eficacia directa y en los mismos términos se expresa la L 26/2009 de 23 Dic. (Presupuestos Generales del Estado para el año 2010) establece que los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo 22.2.a) o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso***





AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**contrario las cláusulas que se opongan al mismo y dada la necesidad de seguridad jurídica en el asunto tratado.**

**Considerando lo dictaminado por el Consejo Consultivo de Castilla y León en su dictamen 228/2020, emitido previa consulta solicitada por el Pleno del Ayuntamiento de Benavente, la constatación de cambios sustanciales de las circunstancias justificaría que la administración en aplicación de la cláusula rebus sic stantibus, hiciera uso de la excepción a la regla general pacta sunt servanda que el TREBEP, prevé en su artículo 38.10:**

**“Se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o modificación.**

**A los efectos de lo previsto en este apartado, se entenderá, entre otras, que concurre causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público.”**

**Así el abono de los premios de jubilación, supondría un sobre coste para el Ayuntamiento, y un uso ineficiente de los recursos públicos, toda vez que esta Entidad tiene vigente un plan económico financiero, aprobado por acuerdo de pleno en fecha 22 de octubre de 2020, consecuencia de incurrir en inestabilidad presupuestaria, siendo las líneas fundamentales del mismo, la adopción de medidas tendentes a un incremento de los ingresos y una reducción de los gastos.**

**El Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, impuso la adopción de severas medidas estructurales fruto de una variación sustancial de las circunstancias económicas, debido a la coyuntura económica y la necesidad de reducir el déficit público, y cuya regulación se mantiene, razón esta, que justificaría que se suspenda el cumplimiento del reglamento de Funcionarios en la parte que se refiere a los premios por jubilación, como quiera que existe una norma sobrevenida posterior al acuerdo de funcionarios que cambió las circunstancias.**

**El 14 de octubre de 2020 se convoca la Mesa General de negociación, entre otros asuntos, se comunica la suspensión de la aplicación de ambos preceptos con el inicio de la revisión de oficio.**

**Asimismo, vista la Sentencia del Tribunal Supremo recurso de casación para la unificación de doctrina 732/2019 de fecha: 23 de octubre de 2019 que puede tener repercusión directa para el Ayuntamiento de Benavente con la probabilidad de que se confirme la ilegalidad de esta previsión del convenio, tanto por la vía de la revisión de oficio como subsidiariamente por la vía impugnación, lo que obligaría en justa correspondencia a impugnar los actos producidos en aplicación de esta previsión del convenio, se ha dictado el Real decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, que impuso la adopción de severas medidas estructurales fruto de una variación sustancial de las circunstancias económicas, cuyo artículo 1 prevé la incompatibilidad de la percepción de pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquiera otra**



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**percepción económica al cese con la percepción de la pensión de jubilación o retiro por derechos pasivos.**

**Se ha de tener en consideración que el mantenimiento de los efectos del convenio en la regulación que este contiene de los premisos de jubilación, puede terminar provocando perjuicios de imposible o difícil reparación, ya que, por un lado, producirá un efecto llamada en la medida en la que puede provocar que distintos empleados públicos municipales adelanten sus previsiones de jubilación para asegurar la percepción del premio, lo que a la postre generará vacantes que con arreglo a las importantes restricciones que el legislador impone a la incorporación de nuevo personal (vid. artículo 20, uno y dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado y normativa concordante) serán de difícil cuando no de imposible cobertura, lo que en definitiva afectará necesariamente, y de forma negativa, al correcto desenvolvimiento de los servicios Públicos municipales, causando perjuicios de imposible o difícil reparación.**

**Por otro lado, no es jurídicamente posible la reversión de la situación de jubilación, de ahí que la eventual ratificación de la ilegalidad de estas previsiones que regulan el derecho a la percepción de la indemnización terminaría provocando la obligación de reintegro por cuenta de los perceptores de la indemnización, lo que en definitiva provocaría perjuicios de imposible reparación ya que, por un lado, no podrían instar su reincorporación al servicio activo una vez jubilados, y por otra, deberían terminar devolviendo las cantidades satisfechas cuando precisamente la decisión de acceder a la jubilación la pudieron tomar sobre la base de la percepción de estas cantidades que, en algunos casos, venían a paliar la pérdida de la pensión por tal anticipo de la edad de jubilación.**

**En este escenario, resulta fundado suspender la eficacia de la previsión del Art. 28 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Benavente, en relación a los premios por jubilación, con fundamento en el Artículo 108.de la ley 39/2015**

**Vistos cuantos antecedentes constan en el expediente.**

**La Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo, por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo Mixto (IU)) y dos abstenciones (una del Grupo Popular y una del Grupo Ciudadanos), dictamina favorablemente el siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO: A la vista de lo previsto en los artículos 38.3 del TREBEP y lo previsto en la Ley 26/2009 de 23 dic. (Presupuestos Generales del Estado para el año 2010) artículo 22. Dos ocho, el artículo 40.2 premios de jubilación del Reglamento de Funcionarios, carecerá de eficacia directa, devendrá en inaplicable al oponerse a las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior y con los argumentos que figuran en la parte expositiva y en los informes que se acompañan al expediente**

**A la vista de lo previsto en el artículo 38.10 del TREBEP y del Artículo 108.de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, suspender la eficacia de la previsión del Art 40.2 del Reglamento de funcionarios y del Art. 28 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Benavente en relación a los premios por jubilación, una vez iniciado el procedimiento de revisión de oficio al que se refieren los artículos 106 y 107.Con los argumentos que figuran en la parte expositiva y en los informes que se acompañan al expediente.**



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**SEGUNDO:** *Como quiera que la mera inaplicación o suspensión crea inseguridad jurídica y lo que conviene a la certeza del derecho es que se aclaren con prontitud, efectos generales y suficiente publicidad la validez o invalidez de los mismos.*

*Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del artículo 40.2 premios por jubilación del Reglamento de Funcionarios al entender que los mismos son nulos de pleno derecho al vulnerar, (...) las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley (...) artículo 47.2 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.*

*Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del artículo 28 premios por jubilación del Convenio Colectivo, al entender que son nulos de pleno derecho por tratarse de actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuanto se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición, así como porque así lo establece expresamente en una disposición con rango de Ley (el artículo 1 del RDL 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad) artículo 47.1.f) y g) de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y con los argumentos que figuran en la parte expositiva y en los informes que se acompañan al expediente.*

**TERCERO:** *Dar audiencia para alegaciones a los interesados por un plazo de diez días naturales desde la notificación de este acuerdo.*

**CUARTO:** *Solicitar, realizados todos los trámites anteriores y adjuntando la propuesta de resolución, el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.”*

[enlace videoacta](#)

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo, el Pleno de la Corporación, adopto por **9 votos a favor (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto – IU) y 7 abstenciones (5 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos)**, el siguiente ACUERDO:

[enlace videoacta](#)

**PRIMERO:** A la vista de lo previsto en los artículos 38.3 del TREBEP y lo previsto en la Ley 26/2009 de 23 dic. (Presupuestos Generales del Estado para el año 2010) artículo 22. Dos ocho, el artículo 40.2 premios de jubilación del Reglamento de Funcionarios, carecerá de eficacia directa, devendrá en inaplicable al oponerse a las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior y con los argumentos que figuran en la parte expositiva y en los informes que se acompañan al expediente

A la vista de lo previsto en el artículo 38.10 del TREBEP y del Artículo 108.de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, suspender la eficacia de la previsión del Art 40.2 del Reglamento de funcionarios y del Art. 28 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Benavente en relación a los premios por jubilación, una vez iniciado el procedimiento de revisión



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

de oficio al que se refieren los artículos 106 y 107. Con los argumentos que figuran en la parte expositiva y en los informes que se acompañan al expediente.

**SEGUNDO:** Como quiera que la mera inaplicación o suspensión crea inseguridad jurídica y lo que conviene a la certeza del derecho es que se aclaren con prontitud, efectos generales y suficiente publicidad la validez o invalidez de los mismos.

Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del artículo 40.2 premios por jubilación del Reglamento de Funcionarios al entender que los mismos son nulos de pleno derecho al vulnerar, (...) *las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley* (...) artículo 47.2 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del artículo 28 premios por jubilación del Convenio Colectivo, al entender que son nulos de pleno derecho *por tratarse de actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición, así como porque así lo establece expresamente en una disposición con rango de Ley (el artículo 1 del RDL 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad) artículo 47.1.f) y g) de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común* y con los argumentos que figuran en la parte expositiva y en los informes que se acompañan al expediente.

**TERCERO:** Dar audiencia para alegaciones a los interesados por un plazo de diez días naturales desde la notificación de este acuerdo.

**CUARTO:** Solicitar, realizados todos los trámites anteriores y adjuntando la propuesta de resolución, el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

[enlace videoacta](#)

#### **4. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

[enlace videoacta](#)

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, de fecha 26 de octubre de 2020, que es la siguiente:

***“Atendiendo a que como se ha expuesto, las circunstancias de la Transición Ecológica han venido evolucionando, y continuarán haciéndolo hasta la necesaria transición hacia la “descarbonización” de nuestro modelo energético para alcanzar el objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero marcado por la Unión Europea en 2050, es por lo que***



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**nos encontramos en un estadio de dicha evolución diferente de 2015, en que se introdujeron beneficios fiscales a favor de los titulares de los vehículos híbridos.**

**Por todo ello, en virtud de la actual reforma de la ordenanza fiscal del citado tributo que se propone, se pretende la supresión de la bonificación del 25 por ciento de la cuota tributaria para los vehículos híbridos, a fin de fomentar la adquisición de vehículos eléctricos (los cuales mantienen su bonificación del 75 por ciento –máxima prevista por Ley-), además de que se han generalizado en diversas marcas la producción de vehículos híbridos, dentro de la oferta comercial de las mismas.**

**Vistos el informe de control financiero, de fecha 2-6-20, la Providencia y la Memoria de Alcaldía de fecha 20-10-20, el Informe Jurídico y el Informe de Tesorería, ambos de fecha 21-10-20.**

**La Comisión de Hacienda y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo Mixto IU) y dos abstenciones (una del Grupo Popular y una del Grupo Ciudadanos), elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en lo que afecta a sus artículos 5, 6, 8.4, 8.5, 10 y 11, cuya literalidad respectiva pasará a ser la siguiente:**

**“Artículo 5º). Exenciones.**

**1. Estarán exentos:**

- a). Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.**
- b). Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.**

**Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.**

- c). Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.**
- d). Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.**
- e). Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1.998, de 23 de diciembre.**

**Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados o minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento. Este reconocimiento, declaración y calificación de la condición de minusválido es competencia de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León o del órgano autonómico equivalente, en su caso, por lo que será necesario presentar la resolución expedida por dicho organismo al efecto de reconocer la exención o documento con validez equivalente.**

**Las exenciones previstas en este apartado e) no resultarán aplicables, por más de un vehículo simultáneamente, a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas.**





AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**f). Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.**

**g). Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.**

**2. Para aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, al tener carácter rogado, los interesados deberán instar su concesión.**

**2.1. En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar documentalmente el destino del vehículo ante el Ayuntamiento. A tal efecto deberá presentar con la solicitud de exención los siguientes documentos:**

- **Copia de la resolución dictada por el órgano competente. Únicamente se admitirá la resolución expedida por el órgano competente para reconocer, declarar y calificar la condición de minusválido (en la actualidad, las Gerencias territoriales o autonómicas de Servicios Sociales), en el cual se detalle y califique adecuadamente el porcentaje, grado y causa de la minusvalía. Subsidiariamente y en defecto de la citada resolución, cabrá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente o resolución del INSS relativa al reconocimiento de una Incapacidad Permanente a la que, por disposición legal, se equipare al reconocimiento de un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.**
- **Declaración expresa de que el vehículo para el que se interesa la exención está destinado al uso exclusivo del solicitante de la misma.**

**Se facilitará un modelo de solicitud específico para esta exención que incorpore, a la propia solicitud, la declaración jurada sobre uso exclusivo y sobre el no disfrute de otro vehículo exento.**

**Respecto a otros requisitos formales (permiso de circulación y características técnicas) se comprobarán de oficio por la Administración municipal, a través de la información telemática mensual ofrecida por la DGT, a fin de no exigir, a los solicitantes, documentos que ya obran en poder de las Administraciones Públicas.**

**Con la finalidad de evitar o reducir los fraudes en esta exención, se transmitirá, interna y periódicamente a la Policía Local, un listado comprensivo y actualizado de todas las exenciones concedidas por esta causa y que estén en vigor, a los efectos de que, en los controles ordinarios o actuaciones rutinarias de control del tráfico, se pueda comprobar que se cumple este requisito (que el beneficiario de la exención, como usuario exclusivo, sea el conductor del vehículo o sea transportado en él), informando a Gestión Tributaria en caso contrario para que se inicie el procedimiento de revocación de la exención.**

**2.2. En relación con la exención prevista en el párrafo g) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar con la solicitud de exención los siguientes documentos:**

**-Fotocopia del permiso de circulación y del certificado de características técnicas del vehículo.**

**-Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola del tractor, remolque, semirremolque o maquinaria respecto del cual se solicita la exención.**

**3. Las resoluciones de este Ayuntamiento en cuya virtud se reconozcan a los interesados las exenciones objetivas previstas en los párrafos a), b), c), d), f) y g) del apartado 1; surtirán efectos desde el momento de matriculación del vehículo o, en su caso, del alta en el Padrón municipal recaudatorio del ejercicio correspondiente. Las resoluciones de este Ayuntamiento en cuya virtud se reconozca a los interesados la exención, subjetiva y rogada, prevista en el párrafo e) del apartado 1; surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de la concesión de la misma, dado que el impuesto, y por lo tanto los elementos determinantes del tributo; se definen el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural”.**





AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

#### **Artículo 6º).- Bonificaciones.**

**1. Gozarán de una bonificación del 100% sobre la cuota del impuesto incrementada por el coeficiente recogido en el artículo 4º de la presente ordenanza, los vehículos que tengan la consideración de “vehículos históricos”, en los términos legalmente establecidos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de treinta años, contados a partir de la fecha o de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.**

**Los requisitos formales (permiso de circulación y características técnicas) se comprobarán de oficio por la Administración a través de la información obtenida mediante el acceso que los entes locales tienen a los ficheros y/o datos informáticos de la DGT, exigiéndose al contribuyente únicamente la presentación de solicitud cuyo modelo podrá facilitarse por la propia Administración.**

**2. Gozarán de una bonificación del 75% sobre la cuota del impuesto incrementada por el coeficiente recogido en el artículo 4º de la presente ordenanza, los vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.**

**3. Gozarán de bonificación, los vehículos automóviles en la clase de turismo o asimilados cuyas emisiones oficiales de dióxido de carbono (Co2) no superen la tasa de 95 gr/km.**

**Las emisiones oficiales de Co2 se acreditarán por medio de certificado expedido al efecto por el fabricante o importador del vehículo, excepto en aquellos casos en que dichas emisiones consten en la tarjeta de inspección técnica o se obtengan a través de los ficheros o datos informáticos que la DGT pone a disposición de los ayuntamientos.**

**Esta bonificación se disfrutará durante cuatro años naturales desde su primera matriculación.**

**Los porcentajes de bonificación a aplicar serán:**

- **25% durante el primer año.**
- **15 % durante el segundo año.**
- **10% durante el tercero.**
- **5% durante el cuarto año.**

**Se procurará comprobar de oficio por la Administración el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para esta bonificación a través de la información obtenida mediante el acceso que los entes locales tienen a los ficheros y datos informáticos de la DGT, exigiéndose al contribuyente únicamente la presentación de solicitud, cuyo modelo podrá facilitarse por la propia Administración. De no ser ello posible, su acreditación se requerirá al solicitante.**

**5. Para conceder y aplicar las bonificaciones de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, mediante la oportuna solicitud. Por tanto, al ser de carácter rogado, surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de su concesión, dado que el impuesto, y por lo tanto los elementos determinantes del tributo, se definen el primer día del período impositivo, que coincide con el primer día del año natural.**

#### **GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN**

##### **Artículo 8º).**

**(...)**

**4. En los supuestos de primera adquisición de un vehículo, cuando éste se reforme de manera que se altere su clasificación a efectos del presente tributo, o en aquellos casos en que iniciado el ejercicio natural no haya comenzado el periodo voluntario de cobro de este tributo, el impuesto se exigirá en régimen de liquidación, a partir de la información facilitada y haciendo constar los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, y se acompañará el certificado de las características técnicas del vehículo. Se aportará también el documento nacional de identidad (DNI) o el documento de identificación fiscal (NIF-CIF) del**



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**sujeto pasivo, salvo que esta información ya conste en la propia Administración municipal por cualquier otra causa.**

**Simultáneamente a la liquidación referida en el párrafo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración Municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto. A fin de evitar la presentación de solicitudes y documentación por los interesados, el padrón procurará elaborarse ya prorrateado a la vista de la información telemática facilitada por la DGT y teniendo en cuenta las bajas que hasta el momento de su aprobación se hubieran producido. De manera análoga, una vez aprobado el padrón y durante el resto del ejercicio, se procurarán tramitar de oficio las devoluciones por bajas, si procede, conforme al prorrateo que resulte.**

**5. Para la concesión y aplicación de los beneficios fiscales regulados en la presente ordenanza que tengan carácter rogado (no automáticos), se tendrá presente lo previsto en el artículo 34 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos municipales respecto a la situación de estar al corriente con la Hacienda municipal y, respecto a aquellas bonificaciones cuyo porcentaje sea inferior al 100%, también será necesario que el beneficiario elija la domiciliación bancaria como forma de pago..**

## **INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**

**Artículo 10º).**

**La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos municipales, en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.**

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 11º).**

**En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos municipales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.”**

**SEGUNDO: Al objeto de información pública y audiencia de todos los interesados, expóngase al público el expediente de referencia, mediante la inserción de un anuncio indicativo de la presente probación, tanto en el BOP y en un periódico de los de mayor difusión provincial, como en los lugares de costumbre; todo ello con el fin de que, durante un plazo de 30 días, puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que, de mediar su presentación o interposición, deberán resolverse por este Pleno, mediante el acuerdo de aprobación definitiva que proceda.**

**TERCERO: En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.**

**CUARTO: Los acuerdos definitivos a que se refieren los apartados dispositivos anteriores, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor con dicha publicación.”**

[enlace videoacta](#)



## AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

A continuación, la Sra. Secretaria da lectura a la enmienda presentada por el Grupo Popular, que es la siguiente:

*“Los abajo firmantes Dña. Beatriz Asensio Boyano, D. Juan Dúo Torrado, D. José Manuel Salvador Turiño, D. Javier Vega Diez, Dña. Julia Pozo Fernández, Dña. Pilar Romero Fernández, en calidad de Concejales del Excmo. Ayuntamiento de Benavente, integrante del Grupo Municipal del Partido Popular, con domicilio a efectos de notificación en la Plaza Juan Carlos I, 6, 1º Izq. 49600 BENAVENTE (ZAMORA), exponen:*

### AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

#### ENMIENDA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

*El GM del PP en el Ayuntamiento de Benavente, al amparo de lo establecido en el artículo 29, apartado e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentamos la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, que supondría añadir un nuevo punto y modificaciones relativas a diferentes bonificaciones contempladas en el artículo 6 de dicha Ordenanza:*

- Además de la bonificación del 75% de los vehículos eléctricos o de emisiones nulas, SE AÑADE LA BONIFICACIÓN DEL 50% A LOS VEHÍCULOS HÍBRIDOS, sobre la cuota del impuesto incrementada por el coeficiente recogido en el artículo 4º de la presente ordenanza, los vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas, entendiéndose por híbridos aquellos que utilizan como energía motriz la combinación de un motor eléctrico y otro de explosión.*
- En el artículo 6.3 la bonificación establecida para los vehículos automóviles en la clase de turismo o asimilados cuyas emisiones oficiales de dióxido de carbono (CO2) no superen la tasa de 95 g/km, TENDRÍAN UNA BONIFICACIÓN DEL 25% DESDE SU PRIMERA MATRICULACIÓN, en lugar de ir reduciendo la bonificación establecida a partir del primer año de matriculación del 25% durante el primer año, del 15% durante el segundo, del 10% el tercero y de un 5% el cuarto.*
- Modificación del artículo 6.4., si el Ayuntamiento tuviera constancia cierta de que un determinado vehículo cumple el requisito requeridos tanto para los VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, HÍBRIDOS O LA ESTABLECIDA PARA EMISIONES QUE NO SUPEREN LA TASA DE 95 G/KM., CONCEDERÁ DE OFICIO LA BONIFICACIÓN, comunicándolo al usuario para que tenga conocimiento de la aplicación automática de la misma. Eliminando de esta forma la referencia a la obligatoriedad por parte de los interesados de realizar solicitud para la aplicación de dicha bonificación, tanto a los vehículos eléctricos, híbridos o la establecida para emisiones que no superen la tasa de 95 g/km., toda vez que los datos relativos a dichos vehículos obran ya en poder de la Administración, en cumplimiento*



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

*del Artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

- *Que la BONIFICACIÓN DEL 100% DEL IVTM A VEHÍCULOS TURISMOS O EQUIPARADOS QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 25 AÑOS, si el Ayuntamiento tuviera constancia cierta de que un determinado vehículo cumple el requisito requerido (ha sido catalogado como histórico), CONCEDERÁ DE OFICIO LA BONIFICACIÓN, comunicándolo al usuario para que tenga conocimiento de la aplicación automática de la misma. Comprobada la información remitida por la Dirección General de Tráfico por el Ayuntamiento, se verificará que, a la fecha del devengo del impuesto, concurre el requisito de antigüedad. Eliminando de esta forma la referencia a la obligatoriedad por parte de los interesados de realizar solicitud para la aplicación de dicha bonificación, toda vez que los datos relativos a dichos vehículos obran ya en poder de la Administración, en cumplimiento del Artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Y ello para su debate y aprobación, que proponemos al Pleno de esta Institución.*

*La Comisión Informativa de Hacienda celebrada el día 26/10/2020 dictaminó con los votos a favor de PSOE (8) y GRUPO MIXTO IU (1), la modificación de la Ordenanza del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica eliminando la bonificación del 25% contemplada para los vehículos híbridos, sin límite de tiempo, recogida en la Ordenanza actualmente en vigor. Y establece una bonificación de tipo decreciente y limitada a cuatro años, para los vehículos turismo o asimilados cuyas emisiones oficiales de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) no superen la tasa de 95 g/km, de forma que el primer año se bonificase con un 25%, el segundo con el 15%, el tercero con el 10% y el cuarto con un 5%. A partir de dicho año se elimina la bonificación a este tipo de vehículos.*

*Dada la situación económica y social de excepcional necesidad que fruto de la pandemia están viviendo los benaventanos, las familias, para cubrir sus necesidades básicas, las empresas y autónomos para garantizar su sostenibilidad, así como el mantenimiento de los negocios de Benavente y de los puestos de trabajo, así como la previsión de que puedan empeorar el próximo año, basándonos en los indicadores de la actividad económica que se van conociendo en todo el País, entendemos que se debe de realizar un esfuerzo por parte del Ayuntamiento de Benavente en su política tributaria, dirigido a que las familias, empresas y autónomos dispongan de mayor liquidez, ayudándoles cuando más lo necesitan; e igualmente fomentando de forma decidida la adquisición de vehículos de baja o nulas emisiones en apoyo en la lucha contra el cambio climático.*

*Ello contribuirá también de forma decidida a reactivar el negocio de la venta de automóviles en Benavente, ayudando a las empresas y, si aumentan las ventas, también a que aumenten los ingresos del Ayuntamiento por todos los conceptos relativos a la adquisición y uso de vehículos.*

*Igualmente proponemos modificaciones relativas a garantizar estos derechos, en los casos de la aplicación de las bonificaciones de vehículos catalogados como históricos, vehículos eléctricos, híbridos o que superen en sus emisiones la tasa de 95 g/km, cuando el Ayuntamiento tenga constancia cierta de que un determinado vehículo cumple el requisito requeridos, eliminando la obligación*



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

*impuesta a los usuarios de solicitar la aplicación de dicha bonificación. Comunicándolo al usuario para que tenga conocimiento de la aplicación automática de la misma.*

*La Ordenanza, que se aprobó en el año 2005, modificándose nuevamente en 2007, ha tenido otras tres modificaciones, con esta será la cuarta, durante los últimos cinco años. Por lo que entendemos que una vez revierta la actual situación, el Ayuntamiento podrá revisar y volver a modificar la ordenanza.*

*Por lo anterior, se proponemos al Pleno que se adopte el siguiente **ACUERDO**:*

**PRIMERO:** *Aprobar provisionalmente la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**, introduciendo las siguientes modificaciones:*

- Añadir en el artículo 6. Bonificaciones un punto recogiendo la “**BONIFICACIÓN DEL 50% A LOS VEHÍCULOS HÍBRIDOS**, sobre la cuota del impuesto incrementada por el coeficiente recogido en el artículo 4º de la presente ordenanza, los vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas, entendiéndose por híbridos aquellos que utilizan como energía motriz la combinación de un motor eléctrico y otro de explosión”.*
- Modificación del Artículo 6.3 **BONIFICACIÓN ESTABLECIDA PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES EN LA CLASE DE TURISMO O ASIMILADOS CUYAS EMISIONES OFICIALES DE DIÓXIDO DE CARBONO (CO2) NO SUPEREN LA TASA DE 95 G/KM**, estableciendo una bonificación del 25% para este tipo de vehículos desde su primera matriculación y sin límite de tiempo.*
- Modificación del artículo 6.4., contemplando el hecho de que, si Ayuntamiento tuviera constancia cierta de que un determinado vehículo cumple el requisito requeridos tanto para los vehículos eléctricos, híbridos o la establecida para emisiones que no superen la tasa de 95 g/km., concederá de oficio la bonificación, Comunicándolo al usuario para que tenga conocimiento de la aplicación automática de la misma.*
- Modificación del Artículo 5. Exenciones, en sus apartado e, de forma que la bonificación del 100% del IVTM recogida para vehículos turismos o equiparados que tengan una antigüedad mínima de 25 años, si el Ayuntamiento tuviera constancia cierta de que un determinado vehículo cumple el requisito requerido (comprobada la información remitida por la Dirección General de Tráfico al Ayuntamiento, se verificará que, a la fecha del devengo del impuesto, concurre el requisito de antigüedad), conceda de oficio la bonificación, comunicándolo al usuario para que tenga conocimiento de la aplicación automática de la misma.*

**SEGUNDO:** *Al objeto de información pública y audiencia de todos los interesados, expóngase al público el expediente de referencia, mediante la inserción de un anuncio indicativo de la presente probación, tanto en el BOP y en un periódico de los de mayor difusión provincial, como en los lugares de costumbre; todo ello con el fin de que, durante un plazo de 30 días, puedan presentarse*





AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

*reclamaciones y sugerencias que, de mediar su presentación o interposición, deberán resolverse por este Pleno, mediante el acuerdo de aprobación definitiva que proceda.*

**TERCERO:** *En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.*

**CUARTO:** *Los acuerdos definitivos a que se refieren los apartados dispositivos anteriores, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor con dicha publicación.”*

Se ausenta en este punto el Concejal del Grupo Popular, D. Juan Dúo Torrado.

[enlace videoacta](#)

[enlace videoacta](#)

A continuación, se procede a votar la enmienda al dictamen que ha presentado el Grupo Popular, por **9 votos en contra (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto - IU) y 6 votos a favor (4 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos)** no se aprueba.

[enlace videoacta](#)

A continuación, se procede a votar el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, por tanto, el Pleno de esta Corporación por **9 votos a favor (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto - IU) y 6 votos en contra (4 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos)**, adoptó el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en lo que afecta a sus artículos 5, 6, 8.4, 8.5, 10 y 11, cuya literalidad respectiva pasará a ser la siguiente:

**“Artículo 5º). Exenciones.**

I. Estarán exentos:

- a). Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b). Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c). Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.





AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

d). Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e). Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1.998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados o minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento. *Este reconocimiento, declaración y calificación de la condición de minusválido es competencia de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León o del órgano autonómico equivalente, en su caso, por lo que será necesario presentar la resolución expedida por dicho organismo al efecto de reconocer la exención o documento con validez equivalente.*

Las exenciones previstas en este apartado e) no resultarán aplicables, por más de un vehículo simultáneamente, a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas.

f). Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g). Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

*2. Para aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, al tener carácter rogado, los interesados deberán instar su concesión.*

*2.1. En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar documentalmente el destino del vehículo ante el Ayuntamiento. A tal efecto deberá presentar con la solicitud de exención las siguientes documentos:*

- *Copia de la resolución dictada por el órgano competente. Únicamente se admitirá la resolución expedida por el órgano competente para reconocer, declarar y calificar la condición de minusválido (en la actualidad, las Gerencias territoriales o autonómicas de Servicios Sociales), en el cual se detalle y califique adecuadamente el porcentaje, grado y causa de la minusvalía. Subsidiariamente y en defecto de la citada resolución, cabrá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente o resolución del INSS relativa al reconocimiento de una Incapacidad Permanente a la que, por disposición legal, se equipare al reconocimiento de un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.*
- *Declaración expresa de que el vehículo para el que se interesa la exención está destinado al uso exclusivo del solicitante de la misma.*

*Se facilitará un modelo de solicitud específico para esta exención que incorpore, a la propia solicitud, la declaración jurada sobre uso exclusivo y sobre el no disfrute de otro vehículo exento.*

*Respecto a otros requisitos formales (permiso de circulación y características técnicas) se comprobarán de oficio por la Administración municipal, a través de la información telemática mensual ofrecida por la DGT, a fin de no exigir, a los solicitantes, documentos que ya obran en poder de las Administraciones Públicas.*

*Con la finalidad de evitar o reducir los fraudes en esta exención, se transmitirá, interna y periódicamente a la Policía Local, un listado comprensivo y actualizado de todas las exenciones concedidas por esta causa y que estén en vigor, a los efectos de que, en los controles ordinarios o actuaciones rutinarias de control del tráfico, se pueda comprobar que se cumple este requisito (que el beneficiario de la exención, como usuario exclusivo, sea el conductor del vehículo o sea transportado en él), informando a Gestión Tributaria en caso contrario para que se inicie el procedimiento de revocación de la exención.*



## AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

2.2. En relación con la exención prevista en el párrafo g) del apartado I anterior, el interesado deberá aportar con la solicitud de exención los siguientes documentos:

- Fotocopia del permiso de circulación y del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola del tractor, remolque, semirremolque o maquinaria respecto del cual se solicita la exención.

3. Las resoluciones de este Ayuntamiento en cuya virtud se reconozcan a los interesados las exenciones objetivas previstas en los párrafos a), b), c), d), f) y g) del apartado I; surtirán efectos desde el momento de matriculación del vehículo o, en su caso, del alta en el Padrón municipal recaudatorio del ejercicio correspondiente. Las resoluciones de este Ayuntamiento en cuya virtud se reconozca a los interesados la exención, subjetiva y rogada, prevista en el párrafo e) del apartado I; surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de la concesión de la misma, dado que el impuesto, y por lo tanto los elementos determinantes del tributo; se definen el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural".

### **Artículo 6º).- Bonificaciones.**

1. Gozarán de una bonificación del 100% sobre la cuota del impuesto incrementada por el coeficiente recogido en el artículo 4º de la presente ordenanza, los vehículos que tengan la consideración de "vehículos **históricos**", en los términos legalmente establecidos, o aquellos que tengan una **antigüedad** mínima de treinta años, contados a partir de la fecha o de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

*Los requisitos formales (permiso de circulación y características técnicas) se comprobarán de oficio por la Administración a través de la información obtenida mediante el acceso que los entes locales tienen a los ficheros y/o datos informáticos de la DGT, exigiéndose al contribuyente únicamente la presentación de solicitud cuyo modelo podrá facilitarse por la propia Administración.*

2. Gozarán de una bonificación del 75% sobre la cuota del impuesto incrementada por el coeficiente recogido en el artículo 4º de la presente ordenanza, los vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.

3. Gozarán de bonificación, los vehículos automóviles en la clase de turismo o asimilados cuyas emisiones oficiales de dióxido de carbono (Co2) no superen la tasa de 95 gr/km.

*Las emisiones oficiales de Co2 se acreditarán por medio de certificado expedido al efecto por el fabricante o importador del vehículo, excepto en aquellos casos en que dichas emisiones consten en la tarjeta de inspección técnica o se obtengan a través de los ficheros o datos informáticos que la DGT pone a disposición de los ayuntamientos.*

*Esta bonificación se disfrutará durante cuatro años naturales desde su primera matriculación.*

*Los porcentajes de bonificación a aplicar serán:*

- 25% durante el primer año.
- 15 % durante el segundo año.
- 10% durante el tercero.
- 5% durante el cuarto año.

*Se procurará comprobar de oficio por la Administración el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para esta bonificación a través de la información obtenida mediante el acceso que los entes locales tienen a los ficheros y datos informáticos de la DGT, exigiéndose al contribuyente únicamente la presentación de solicitud, cuyo modelo podrá facilitarse por la propia Administración. De no ser ello posible, su acreditación se requerirá al solicitante.*



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

*5. Para conceder y aplicar las bonificaciones de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, mediante la oportuna solicitud. Por tanto, al ser de carácter rogado, surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de su concesión, dado que el impuesto, y por lo tanto los elementos determinantes del tributo, se definen el primer día del periodo impositivo, que coincide con el primer día del año natural.*

## **GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 8º).**

(...)

4. En los supuestos de primera adquisición de un vehículo, cuando éste se reforme de manera que se altere su clasificación a efectos del presente tributo, o en aquellos casos en que iniciado el ejercicio natural no haya comenzado el periodo voluntario de cobro de este tributo, el impuesto se exigirá en régimen de liquidación, a partir de la información facilitada y haciendo constar los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, y se acompañará el certificado de las características técnicas del vehículo. Se aportará también el documento nacional de identidad (DNI) o el documento de identificación fiscal (NIF-CIF) del sujeto pasivo, salvo que esta información ya conste en la propia Administración municipal por cualquier otra causa.

Simultáneamente a la liquidación referida en el párrafo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración Municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

A fin de evitar la presentación de solicitudes y documentación por los interesados, el padrón procurará elaborarse ya prorrateado a la vista de la información telemática facilitada por la DGT y teniendo en cuenta las bajas que hasta el momento de su aprobación se hubieran producido. De manera análoga, una vez aprobado el padrón y durante el resto del ejercicio, se procurarán tramitar de oficio las devoluciones por bajas, si procede, conforme al prorrateo que resulte.

*5. Para la concesión y aplicación de los beneficios fiscales regulados en la presente ordenanza que tengan carácter rogado (no automáticos), se tendrá presente lo previsto en el artículo 34 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos municipales respecto a la situación de estar al corriente con la Hacienda municipal y, respecto a aquellas bonificaciones cuyo porcentaje sea inferior al 100%, también será necesario que el beneficiario elija la domiciliación bancaria como forma de pago.*

## **INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**

### **Artículo 10º).**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la *Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos municipales*, en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 11º).**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la *Ordenanza General de Gestión,*



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

*Recaudación e Inspección de los ingresos municipales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan."*

**SEGUNDO:** Al objeto de información pública y audiencia de todos los interesados, expóngase al público el expediente de referencia, mediante la inserción de un **anuncio indicativo** de la presente probación, tanto en el BOP y en un periódico de los de mayor difusión provincial, como en los lugares de costumbre; todo ello con el fin de que, durante un plazo de 30 días, puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que, de mediar su presentación o interposición, deberán resolverse por este Pleno, mediante el acuerdo de aprobación definitiva que proceda.

**TERCERO:** En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

**CUARTO:** Los acuerdos definitivos a que se refieren los apartados dispositivos anteriores, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor con dicha publicación.

## **5. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2020.**

[enlace videoacta](#)

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, de fecha 26 de octubre de 2020, que es la siguiente:

***"Habiéndose producido alteraciones en los proyectos de obras y sus fuentes de financiación, consecuencia de circunstancias acaecidas durante el ejercicio , que han requerido una modificación urgente y de carácter cuantitativa de un proyecto de inversión, eliminando y reduciendo el gasto de otros proyectos, cuya ejecución devino innecesaria (modificación presupuestaria 7/2020), así como por la modificación en los fondos del modelo de financiación local , introducida con fecha 3 de Julio de 2020, tras la publicación Boletín Oficial de Castilla y León, el Decreto-Ley 6/2020, de 2 de julio, de medidas urgentes para incentivar las medidas de recuperación económica y social en el ámbito local, cuyo destino será la financiación de inversiones que cumplan alguno de los objetivos de desarrollo sostenible de Naciones unidas para el año 2030, se hace necesario llevar a cabo una modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto del ejercicio económico 2020.***

***Visto que con fecha 20 de octubre de 2020, se dictó providencia de Alcaldía solicitando la incoación del correspondiente expediente y los informes oportunos***

***Visto que con fecha 20 de octubre, se redactó memoria de Alcaldía comprensiva de la naturaleza de la modificación, su estructura y justificación.***

***Visto el informe de Intervención de fecha 20 de octubre de 2020, favorable a la modificación propuesta.***



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**Dado que las inversiones afectadas por las modificaciones, se configuran como gastos con financiación afectada, siendo su fuente de financiación el préstamo concertado durante el ejercicio económico 2020.**

**Habiéndose producido en las mismas una alteración en cuanto al agente financiador y su fuente de financiación, y resultando necesario por aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 del TRLRHL RD Legislativo 2/2004, la afectación del importe de préstamo concertado pendiente de aplicar**

**Configurándose el Anexo de inversiones como documento presupuestario, de previsión de gasto, con valor programático, declarativo e informativo más que imperativo, no implicando la obligación legal de llevarlo a efecto en su integridad ni la imposibilidad de ejecutar otras inversiones.**

**La Comisión de Hacienda y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista y uno del Grupo Mixto IU) y dos abstenciones (una del Grupo Popular y una del Grupo Ciudadanos), elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO: Modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto General del ejercicio económico 2020, en los términos siguientes:**

**ANEXO DE INVERSIONES DEFINITIVO CON INDICACION DE LOS PROYECTOS DE INVERSIONES QUE SE CONVIERTEN EN GASTOS AFECTADOS. (Figuran en negrita las inversiones que pasan a financiarse con préstamo bien totalmente o bien de modo parcial). En la columna de importe, figuran las inversiones por el crédito definitivo del presupuesto (es decir una vez realizadas las modificaciones pertinentes)**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	INVERSIONES REALES	IMPORTE	FINANCIACION		
			PRÉSTAMO	SUBVENCION	RECURSOS PROPIOS
92000-62600	EQUIPOS PROCESOS DE LA INFORMACION	66.000€	45.000€	0,00€	21.000€
34200-63200	PLAN MEJORAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	250.000€	91.896,14€	158.103,86€(FCL)	0,00€
16500-63300	PLAN RENOVACION A LED ALUMBRADO PUBLICOY SOTERRAMIENTO DE CANALIZACIONES ELÉCTRICAS	10.000 €	10.000€	0,00€	0,00€
16200-63300	ADQUISICION CONTENEDORES CARGA LATERAL	60.000€	0,00 €	60.000,00€ (FCL)	0,00€
13300-62600	ADQUISICION E INSTALACIÓN DE CÁMARAS PARA EL CONTROL DE ACCESOS Y MEJORAS DE LA SEGURIDAD VIAL	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€
15300-61900	PLAN LOCAL DE PAVIMENTACION	160.000€	50.000€	110.000€ ( SUBV DIP)	0,00€
16400-61900	PLAN MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL	65.000€	65.000€	0,00€	0,00€
17100-60000	ADQUISICION TERRENOS ESPACIOS VERDES	94.000€	80.000€	0,00	14.000
16210-63400	ADQUISICION ELEMENTOS DE TRANSPORTE	57.000€	49.900€	0,00	7.100
17100-63300	PLAN RENOVACION PARQUES INFANTILES	25.000€	25.000€	0,00€	0,00€

**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

17200-62300	PLAN AUTOMATIZACION DE LOS SISTEMAS DE RIEGO EN ZONAS VERDES	7.000€	5.597€	0,00€	1.403€
45400-61000	PLAN DE MEJORA Y ADECUACION CAMINOS RURALES	15.000€	13.189€	0,00€	1.811€
34200-63201	PLAN LOCAL OBRAS. VESTUARIOS PISCINA	111.666,67€	19.999,93€	91.666,67€ (SUBV DIP)	0,00€
45900-63100	PLAN LOCAL OBRAS REPARACION CARRIL BICI	22.215,32€	7.000€	15.215,32€(SUBV DIP)	0,00€
13300-63200	SEÑALES DE TRAFICO	7.000€	7.000€	0,00	0,00€
33300-63201	PLAN DE MEJORA EDIFICIOS CULTURALES-	20.000€	20.000€	0,00	0,00
92000-62500	ADMON GENERAL DE MOBILIARIO	22.000€	11.636,14€	0,00	10.363,86€
	TOTAL	991881,92€	501.218,21€	434.985,85€	55.677,86€

**SEGUNDO:** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

[enlace videoacta](#)

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de *Hacienda y Fiestas*, el Pleno de la Corporación, adopto por **9 votos a favor (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto - IU) y 6 abstenciones (4 del Grupo Popular y 2 del Grupo Ciudadanos)**, adoptó el siguiente ACUERDO:

[enlace videoacta](#)

**PRIMERO:** Modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto General del ejercicio económico 2020, en los términos siguientes:

**ANEXO DE INVERSIONES DEFINITIVO CON INDICACION DE LOS PROYECTOS DE INVERSIONES QUE SE CONVIERTEN EN GASTOS AFECTADOS.** (Figuran en negrita las inversiones que pasan a financiarse con préstamo bien totalmente o bien de modo parcial). En la columna de importe, figuran las inversiones por el crédito definitivo del presupuesto (es decir una vez realizadas las modificaciones pertinentes)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	INVERSIONES REALES	IMPORTE	FINANCIACION		
			PRÉSTAMO	SUBVENCION	RECURSOS PROPIOS
92000-62600	EQUIPOS PROCESOS DE LA INFORMACION	66.000€	45.000€	0,00€	21.000€
34200-63200	PLAN MEJORAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	250.000€	91.896,14€	158.103,86€(FCL)	0,00€





#### AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

16500-63300	PLAN RENOVACION A LED ALUMBRADO PUBLICOY SOTERRAMIENTO DE CANALIZACIONES ELÉCTRICAS	10.000 €	10.000€	0,00€	0,00€
16200-63300	ADQUISICION CONTENEDORES CARGA LATERAL	60.000€	0,00 €	60.000,00€ (FCL)	0,00€
13300-62600	ADQUISICION E INSTALACIÓN DE CÁMARAS PARA EL CONTROL DE ACCESOS Y MEJORAS DE LA SEGURIDAD VIAL	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€
15300-61900	PLAN LOCAL DE PAVIMENTACION	160.000€	50.000€	110.000€ ( SUBV DIP)	0,00€
16400-61900	PLAN MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL	65.000€	65.000€	0,00€	0,00€
17100-60000	ADQUISICION TERRENOS ESPACIOS VERDES	94.000€	80.000€	0,00	14.000
16210-63400	ADQUISICION ELEMENTOS DE TRANSPORTE	57.000€	49.900€	0,00	7.100
17100-63300	PLAN RENOVACION PARQUES INFANTILES	25.000€	25.000€	0,00€	0,00€
17200-62300	PLAN AUTOMATIZACION DE LOS SISTEMAS DE RIEGO EN ZONAS VERDES	7.000€	5.597€	0,00€	1.403€
45400-61000	PLAN DE MEJORA Y ADECUACION CAMINOS RURALES	15.000€	13.189€	0,00€	1.811€
34200-63201	PLAN LOCAL OBRAS. VESTUARIOS PISCINA	111.666,67€	19.999,93€	91.666,67€ (SUBV DIP)	0,00€
45900-63100	PLAN LOCAL OBRAS REPARACION CARRIL BICI	22.215,32€	7.000€	15.215,32€(SUBV DIP)	0,00€
13300-63200	SEÑALES DE TRAFICO	7.000€	7.000€	0,00	0,00€
33300-63201	PLAN DE MEJORA EDIFICIOS CULTURALES-	20.000€	20.000€	0,00	0,00
92000-62500	ADMON GENERAL DE MOBILIARIO	22.000€	11.636,14€	0,00	10.363,86€
	TOTAL	991881,92€	501.218,21€	434.985,85€	55.677,86€

**SEGUNDO:** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

#### **6. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD Y SUS ESTADOS Y ANEXOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019.**

[enlace videoacta](#)

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, de fecha 26 de octubre de 2020, que es la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**“Vista la Cuenta General del ejercicio 2019, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.**

**Visto que el Presidente de la Corporación Municipal procedió a la formación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2019, juntamente con toda su documentación anexa al mismo.**

**Visto que se han finalizado dichos trabajos y obtenida la documentación correspondiente, la Intervención municipal procedió a emitir en fecha 2 de septiembre el correspondiente informe en relación a la aprobación de la Cuenta General.**

**Visto que, con posterioridad, la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 7 de septiembre de 2020 emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio 2019.**

**Visto que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 11 de septiembre de 2020 la Cuenta General –juntamente con el informe de dicha comisión- fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.**

**Visto que, de conformidad con el contenido de la certificación librada por la Secretaria de la corporación, no se han presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública.**

**Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno, la adopción del siguiente ACUERDO:**

**La Comisión de Hacienda y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto por tres votos a favor (dos del Grupo Socialista, uno del Grupo Mixto IU) y dos abstenciones (una del Grupo Popular y una del Grupo Ciudadanos), elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO: Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2019, comprendido por la Cuenta General del propio Ayuntamiento y el Centro Benaventano de Transportes.**

**SEGUNDO: Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas (y Consejo de Cuentas de Castilla Y León), tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.**

[enlace videoacta](#)

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Recursos Humanos y Turismo, el Pleno de la Corporación, adopto por **9 votos a favor (8 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto - IU), 4 votos en contra del Grupo Popular y 2 abstenciones del Grupo Ciudadanos**, adoptó el siguiente ACUERDO:



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

[enlace videoacta](#)

**PRIMERO:** Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2019, comprendido por la Cuenta General del propio Ayuntamiento y el Centro Benaventano de Transportes.

**SEGUNDO:** Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas (y Consejo de Cuentas de Castilla Y León), tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas y diez minutos, por el Presidente se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, que como Secretaria doy fe.

LA SECRETARIA